



Excmo. Ayuntamiento de XXX
Ilmo. Sr. Alcalde
XXX
(Burgos)

Asunto: Problemas causados por la presencia de perros sueltos

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **718/2022**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja hacía alusión a la falta de respuesta a la petición formulada ante ese Ayuntamiento por D. XXX, en calidad de Presidente de la Asociación vecinal XXX, el 23 de septiembre de 2021 (Reg. 2021-E-RE-XXX), mediante la cual solicitaba la adopción de medidas ante los problemas que genera la existencia de perros sueltos que se encuentran fundamentalmente en las inmediaciones del Barrio de XXX de ese municipio.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos al Ayuntamiento de XXX solicitando los informes correspondientes a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Sin embargo, pese a haber reiterado nuestra solicitud de información inicial (que tuvo lugar con fecha 20-05-22) hasta en cinco ocasiones (29-07-22, 21-09-22, 15-11-22, 21-06-23 y 07-08-23), no se ha recibido hasta la fecha, salvo error por nuestra parte, ningún informe sobre las cuestiones planteadas.

El artículo 3.1 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, establece la obligación de todos los órganos y entes sujetos a la supervisión del Procurador del Común de auxiliarle en sus investigaciones, obligación en la que insiste el art. 16 de la misma Ley. Ese Ayuntamiento ha incumplido este mandato al dejar de atender la solicitud de información y sus cinco reiteraciones, motivo por el cual **se ha acordado hacer pública la no colaboración en relación con el presente expediente en el informe anual que se presentará en las Cortes de Castilla y León y mantener su inclusión en el Registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con el Procurador del Común.**



El incumplimiento de ese deber legal de colaboración, además de suponer una infracción legal, restringe el derecho de los ciudadanos a hacer uso de una garantía institucional de sus derechos y libertades.

Como ya le hemos indicado a V.I. en quejas anteriores –como ejemplo cabe citar el expediente **1307/2022-**, es admisible que las administraciones sometidas a la supervisión de esta Institución puedan discrepar de los hechos expuestos en una queja concreta o no compartan los argumentos de una resolución formulada y aporten razones en sentido contrario, pero lo que no resulta aceptable es dificultar la función que corresponde a la Institución del Procurador del Común de Castilla y León como vía específica de defensa de los derechos de todos los ciudadanos, que es lo que provoca ese Ayuntamiento al no dar respuesta nuestras solicitudes de información

Sin perjuicio de lo anterior y a la vista de la información de que disponemos, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

En cuanto al fondo de la cuestión planteada en este expediente, es decir, la situación de estos perros que deambulan por el casco urbano del Barrio de XXX es evidente que puede suponer un peligro para la seguridad de las personas y otros animales, incluso para la seguridad viaria. Al respecto, cabe recordar al Ayuntamiento de XXX las nuevas obligaciones que ha fijado a las entidades locales recientemente la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales (en vigor desde el día 29 de septiembre de 2023), respecto a los perros que se hallen en ese término municipal. No obstante, dada la población de ese municipio (XXX habitantes, datos INE 2022), que dificulta ostensiblemente la prestación del servicio correspondiente por la carencia de medios personales y materiales, esta Procuraduría considera que sería necesario que el órgano competente de dicha Corporación solicitase, en su caso, el auxilio de la Diputación de Burgos para poder acometer el cumplimiento de esas obligaciones.

Además, como ya hemos indicado anteriormente, nos consta que, con fecha 23 de septiembre de 2021 (Reg. 2021-E-RE-XXX), se presentó ante esa Entidad local un escrito ciudadano al respecto, por ello debemos recordarle, una vez más, que la garantía de la existencia de una respuesta efectiva al ciudadano deriva de la propia Constitución Española –artículo 103.1 y 105– y forma parte del derecho de la ciudadanía a una buena administración que configura el artículo 41 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, introducida por el Tratado de Lisboa. En este sentido, el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al igual que ya lo hacía el art. 42 de la Ley 30/1992, recoge la obligación de las Administraciones públicas de dar respuesta expresa a cuantas solicitudes se formulen por los administrados.



Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, señala que *“las Corporaciones locales facilitarán la más amplia información sobre su actividad y la participación de todos los ciudadanos en la vida local”*. Resulta evidente, sin necesidad de efectuar mayores razonamientos, que la administración debe dar contestación formal a las pretensiones formuladas por los administrados (concretamente, en este caso, al escrito presentado por la Asociación vecinal XXX, facilitando toda la información que se ha pedido por los medios que resulten procedentes. La eventual denegación de lo solicitado debe llevarse a cabo mediante resolución expresa, debidamente motivada y personalmente notificada, con expresión de los recursos que frente a la misma resultasen procedentes.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que, en el caso de que así se considerase oportuno y dada la población existente en dicho municipio, se requiera por el órgano competente del Ayuntamiento de XXX a la Diputación de Burgos para que realice las labores de control y vigilancia de los perros que se encuentran en su término municipal, conforme a las competencias atribuidas a las Administraciones locales por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.

SEGUNDA: Que se facilite, a la mayor brevedad posible, respuesta expresa al escrito presentado por D. XXX en calidad de Presidente de la Asociación vecinal XXX, el 23 de septiembre de 2021 (Reg. 2021-E-RE-XXX), en relación con el tema que nos ocupa, ajustándose en adelante y respecto de las solicitudes que le presentan los ciudadanos a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERA: Que esa Corporación en adelante cumpla el deber de auxiliar al Procurador del Común en sus investigaciones, en los términos exigidos por los artículos 3.1 y 16 de la Ley 2/1994 de 9 de marzo, reguladora de esta Institución.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruega dé traslado a esta Procuraduría, para nuestro conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López